

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

AUTO N°. 294

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: MARIA ODILIA SEPULVEDA

Demandado: CAROLINA PEREZ VARGAS, DANIELA PEREZ ARIAS Y herederos indeterminados del causante WILMAR PEREZ CAMACHO

Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00126-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre el reconocimiento de personería a la abogada de la parte demandada señora DANIELA PEREZ ARIAS, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito allegado al correo electrónico, la señora DANIELA PÉREZ ARIAS otorga poder a una profesional del derecho con el fin de que asuma su representación en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, habrá de tenerse notificada a la señora DANIELA PÉREZ ARIAS por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar en lo ordenado en el artículo 91 ibidem

De otro lado y como quiera que a través de auto 208 de fecha 25 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo ordenado el artículo 108 del Código General del proceso se designó como curador Ad litem a la abogada BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL, esta se dará por terminada informándole a la profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificado por *conducta concluyente* a la señora DANIELA PÉREZ ARIAS, demandada en el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora MARIA ODILIA SEPULVEDA a través de apoderado judicial.

2º) para computar el término del traslado de la demanda Veinte (20) días, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) DAR por terminada la Curaduría asignada a la Doctora BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL dentro del proceso de la referencia; infórmesele a la profesional del Derecho.

3º) RECONOCER a la abogada EDYLIA PELAEZ PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.544.350 y portadora de la tarjeta profesional No.61.705 del Consejo Superior de la Judicatura, personería jurídica para actuar en representación de la señora DANIELA PEREZ ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.004.344, demandada en el proceso de la referencia en los términos otorgados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b8eba90b4e7f5f2d76a7ed23f3800b0807e3f76b858147d0cba89307a99140

Documento generado en 18/03/2021 02:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**